



MORELOS
PODER EJECUTIVO



OPERADOR DE
CARRETERAS DE CUOTA

Depto.: Dirección General
Sección: Unidad de Inf. Pública.
Oficio No.: OCC/111/2014
Exp:

Cuernavaca, Morelos, a 19 de MAYO de 2014.

**Asunto: Envío de Anteproyecto del Reglamento
De la UDIP y Exención del M.I.R.**


**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E.**

Por este conducto me permito enviar a Usted, el Anteproyecto del Reglamento de la Unidad de Información Pública del Organismo Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota, en forma impresa y en archivo electrónico, para su análisis correspondiente, solicitándole asimismo la Exención del Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR) del Anteproyecto citado, en virtud de que el mismo no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 49 y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


**L.A.I. JOSÉ ANTONIO LEDESMA RIVAS.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA.**



OR 11:14

C.C.P. C.P. HECTOR ALFREDO BOFILL ARANDA.-COMISARIO PÚBLICO DEL OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA.-Para su Conocimiento.
Archivo/Minutario
JALR/RVM.



JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PUBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7 FRACCION II DEL DECRETO QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA, Y

CONSIDERANDO.

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 27 de agosto de 2003, número 4274, en el Título V, Capítulo Primero, establece la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública. Así mismo, el Artículo Séptimo Transitorio, establece que todos los órganos previstos en la Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales.

Asimismo por acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 4613, de fecha 21 de Mayo del 2008, se establece la Unidad de Información Pública, del Operador de Carreteras de Cuota y por acuerdo de Fecha 2 de noviembre de año 2011, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 4928, se modifica la Integración de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada de este descentralizado.

La Unidad de Información Pública, tiene a su cargo la función de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales, de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, haciendo efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto con la Legislación antes mencionada y demás normatividad aplicable en la materia, la Junta de Gobierno de este Operador de Carreteras de Cuota, emite el presente Reglamento, con el objeto de regular las acciones y aplicación de procesos y procedimientos, en la gestión de la información, y que la misma resulte accesible, ágil, sencilla y con uniformidad de criterios, de manera que se garantice, el ejercicio del derecho de información pública de las personas y las atribuciones que realizará la Unidad de Información Pública de este Descentralizado.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública, del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Reglamento de la misma, así como los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

Artículo 2.- Para los efectos del Presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información Confidencial.-Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales. origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias

sexuales y toda aquella información de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

II.- Catalogo de Clasificación de Información Confidencial.-Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo.la ubicación física y formato en el que consta el documento.

III.- Información Reservada.-Es aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

IV.- Catalogo de Clasificación de Información Reservada.-Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que genero, obtuvo, adquirió, transformo o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V.- Instituto.-Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE)

VI.- UDIP.-Unidad de Información Pública del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota.

VII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.-Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos.

VIII.- Reglamento.-Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

IX.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

X.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

XI.- Unidad Administrativa Interna.-Es aquella que forma parte de la estructura interna del Operador de Carreteras de Cuota.

XII.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento:

I.- Que la Unidad de Información Pública de cumplimiento a las Obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos ,el Reglamento de la misma y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

II.- Agilizar los procesos internos dentro de su entidad y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la Información Publica en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las unidades Administrativas internas del operador coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, normativas, administrativas, de difusión y actualización de la Información Pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley, así como la instalación y atención al usuario;

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del operador de Carreteras de Cuota, la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la Unidad de Información Pública, en apego a los términos que dispone el presente reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA.

4.- El consejo de Información Clasificada está integrado por:

- I.- El Director General, como Presidente del Consejo
- II.- El asesor de Asuntos Jurídicos; como Coordinador del Consejo.
- III.- El Auxiliar Administrativo; como Secretario Técnico.
- IV.- El Titular de la Unidad de Información Pública.
- V.- El Órgano de Control Interno.

Lo anterior de conformidad al Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4928 de fecha 2 de Noviembre del 2011.

Artículo 5.- Corresponde al Director General del Operador de Cuota y en su carácter de Presidente del Consejo de Información Clasificada, nombrar al Titular de la Unidad de Información Pública, en términos de lo que disponen la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

Artículo 6.- La designación del titular de la Unidad de Información del operador, no deberá de exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente, a aquel en que este vacante la titularidad de la misma.

Artículo 7.- Cualquier modificación al acuerdo de Creación de la Unidad de Información Pública de Operador, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 8.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública, en el plazo establecido, corresponde al Presidente del Consejo de Información Clasificada, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario.

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; las solicitudes de información pública y la acción de habeas data.

Artículo 10.- El Presidente del CIC, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC, para el caso de resolver sobre la clasificación de la información asimismo podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación

Artículo 11.- El Coordinador del Consejo, vigilara que la atención de las solicitudes que se reciban se atiendan con celeridad y se brinde las facilidades necesarias a los solicitantes, así como vigilar que las unidades administrativas internas, proporcionen la información requerida conforme a los lineamientos y criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Artículo 12.- El Secretario Técnico, se encargara de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de Unidad de Información Pública, para consideración del CIC, la cual formara parte del orden del día de la sesión y su resolución correspondiente, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma.

Artículo 13.- El Órgano de Control Interno, vigilara que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Operador, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilara la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

TITULO SEGUNDO.

CAPITULO PRIMERO

INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SUS OBLIGACIONES.

Artículo 14.- La Unidad de Información Pública del Operador Carreteras de Cuota, está integrado por:



I.- El Asesor de la Dirección General.-Como Titular de la Unidad de Información Pública.

II.- La Unidad mencionada será auxiliada por todas y cada una de las áreas administrativas que integran el Operador de Carreteras de Cuota.

Artículo 15.- La Unidad de Información Pública, contara con un espacio físico, con señalización visibles que permitan ubicarla fácilmente, así como personal para atender y orientar al público en materia de acceso a la información, debiendo contar con un equipo informático o kiosco con acceso a internet para que los particulares, puedan consultar e imprimir la información que se encuentre en el sitio del operador.

Artículo 16.- El Titular de la Unidad de Información Pública, deberá dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 17.- En el caso de que haya cambio o modificación de la Unidad de Información Pública, corresponde al titular, notificar al área administrativa interna, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Información Pública según corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Artículo 18.- Corresponde al titular de la Unidad de Información, la difusión al interior del Operador, del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 19.- El Titular de la Unidad de Información Pública tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los lineamientos y criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 20.- La información pública de oficio, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior o antes si es posible.



Para difundir la información pública de oficio, se considerara como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formatos PDF con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 21.- Dentro de los tres primeros días de cada mes, el titular de la Unidad requerirá por oficio a los titulares de las unidades administrativas, la información pública de oficio que generan debidamente actualizada, con la finalidad de que esta sea publicada dentro de los plazos señalados por la ley.

Artículo 22.- Una vez recibida la información en la Unidad de Información Pública, esta se revisara en un plazo de tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que esta cumple con lo establecido en la normatividad vigente, en caso contrario se remitirá la información a la unidad administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinado el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida y proceder a su publicación.

Artículo 23.- Cuando alguna de las áreas administrativas, envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificara vía oficio al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que se resuelva al respecto.

Artículo 24.- El titular de la UDIP, se encargara de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares y se les auxiliara en la elaboración de sus solicitudes y en su caso, los orientara sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 25.- El titular de la UDIP, revisará diariamente el sistema INFOMEX, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa correspondiente para dar la respuesta en los términos establecidos en la ley.

Artículo 26.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la UDIP, se avocara a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en

términos de del Artículo 78 de la ley de la materia, con la finalidad que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 27.- En caso de que la solicitud de información pública reúna los requisitos establecidos en el Artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP se ajustara a lo contemplado en el artículo 58 de su reglamento, observando lo siguiente:

I.- Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades administrativas internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II.- En caso de contar con la información y que esta sea pública, la unidad administrativa interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa, precisando, en su caso las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que señala la ley y este reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, a unidad administrativa interna podrá comunicar a la UDIP, el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III.- En el caso de que la unidad administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que esta proceda en términos del presente reglamento.

IV.- En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V.- En el caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Entidad ,se informara por escrito al solicitante y orientándole que entidad podría tener dicha información de conformidad a lo que establece la Ley de Información Pública, Estadística, Protección y Datos Personales en el Estado de Morelos y su Reglamento, dicha petición no se considerara como solicitud de Información Pública..

Artículo 28.- El titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con los titulares de las áreas, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 29.- En caso de que el titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna área administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, debe de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante el acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 30.- De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada la UDIP, deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal. Para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del operador, debiéndose realizarse en la medida de lo posible, en la Unidad de información Pública o en un área con instalaciones adecuadas.

Artículo 31.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.



En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular del UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 32.-Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil catorce.